Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **17-2019-SGS** de fecha seis de febrero del corriente año, presentada por los licenciados **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requieren: *“1) Informe sobre descuentos realizados a empleados del Fondo Social para la Vivienda en concepto de donaciones voluntarias a partidos políticos, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales. 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de descuentos realizados, el número de empleados sujetos a esos descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos los descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales”.*

**CONSIDERANDO**:

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Gestión y Desarrollo Humano y el Área de Contabilidad, ambas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que la jefa del Área de Gestión y Desarrollo Humano, dando respuesta a la solicitud de información envió nota en la que manifiesta que el Fondo Social para la Vivienda no ha realizado descuentos relacionados a partidos políticos. Asimismo, indica que dentro de sus controles contables no existe ninguna cuenta o partida relacionada con una aportación obligatoria o voluntaria dirigida a los partidos políticos. Se adjunta nota de respuesta a esta resolución.
4. Que el jefe del Área de Contabilidad, dando respuesta al requerimiento de información número dos, envió nota en la que manifiesta: *“en los registros contables no se tienen partidas relacionadas con lo solicitado”.* Se adjunta nota de respuesta a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 71 y 73 LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase la inexistencia de la información requerida por los licenciados **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**de la solicitud de información, en virtud de lo manifestado tanto por la Jefa del Área de Gestión y Desarrollo Humano como por el jefe del Área de Contabilidad.
2. Envíese a los solicitantes, por el medio señalado, la presente resolución junto a las notas de respuestas detalladas en los romanos **III) y IV).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**